Ministerio de Agricultura y Riego
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU

Resolución Directoral
Proyecto

VISTO:

El Informe ARP Nº 005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de enero de 2017, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz (*Zea mays* L.) de origen y procedencia Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorias de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4 ;

Que, dada la antigüedad de las exigencias fitosanitarias, cambio de las condiciones medio ambientales en los países de origen y con la finalidad de mantener un adecuado nivel de protección para nuestro país, con Memorandum-0212-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV la Subdirección de Cuarentena Vegetal solicitó a la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA disponer la actualización de los requisitos fitosanitarios de ciertos productos agrícolas, entre ellos grano de maíz (*Zea mays* L.) de origen y procedencia Bolivia;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto

Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de maíz (*Zea mays* L.) de origen y procedencia Bolivia, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:
2.1.1. Producto libre de: *Listronotus bonariensis* y *Corcyra cephalonica*
2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque
2.2.1. Bromuro de Metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 gr/m^3/12 h/T° a mayores o igual a 32°C; 56 gr/m^3/12 h/T° de 27 a 31 °C; 92 gr/m^3/12 h/T° de 21 a 26°C; 96 gr/m^3/12 h/T° de 16 a 20°C; 120 gr/m^3/12 h/T° de 10 a 15°C; 144 gr/m^3/12 h/T° de 4 a 9°C) o
2.2.2. Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/m^3/72h/Tº de 16 a 20 °C; 2 gr/m^3/96h/Tº mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m^3/120h/Tº de 16 a 20 °C; 2 gr/m^3/144h/Tº de 11 a 15 °C; 2 gr/m^3/240h/Tº de 5 a 10 °C).

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con el nombre del producto y exportador (excepto para el producto a granel).

4. El envío debe venir libre de suelo, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnostico de Sanidad Vegetal para análisis de malezas correspondiente. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.